

ORIGEN Y CREACIÓN DE LOS VIRREINATOS

Hugo O'DONNELL Y DUQUE DE ESTRADA
De la Real Academia de la Historia

Introducción

Me corresponde hablar del origen y creación de los virreinos en el marco general y obligado de estas jornadas dedicadas a *los virreyes marinos de la América Hispana*.

La propia estructura de las jornadas en las que se reserva una conferencia de carácter general e introductor a la materia, seguida en días sucesivos de otras cuatro destinadas a analizar las figuras de otros tantos virreyes de finales del siglo XVIII y principios del XIX es significativa de por sí.

Considero obligado sin embargo aclarar algunos aspectos previos que se deducen de esta estructura.

En primer lugar que, aparte de los cometidos teóricamente exclusivos profesionalmente de los marinos, como son los mandos territoriales de bases, apostaderos, astilleros, atarazanas y arsenales propios y el mando y dirección de las escuadras locales: Armada de Barlovento, Armada del Mar del Sur, y de los buques y flotas de comunicación directa o indirecta con la Península, algunos muy cualificados desempeñaron altas funciones administrativas en América, y muy significativamente a la cabeza de los virreinos.

Pero, por otra parte, parece mostrar también que esta circunstancia se repite de una forma mucho más sistemática a partir de un momento determinado que culmina con los últimos años de la dominación española que será el periodo que se estudiará en las conferencias siguientes.

Corresponde por lo tanto a esta primera introductora analizar no sólo lo que se desprende estrictamente de su título *Origen y creación de los virreinos* en sus términos generales, sino también referirnos someramente a aquellos otros «marinos» que con anterioridad a esta época representaron la real persona en su condición virreinal.

Respecto a los que desempeñaron altas funciones como presidentes de audiencias y capitanías generales, cuando la dirección de éstas supuso un

auténtico mando independiente y por lo tanto equiparables a los virreyes en su reducido marco jurisdiccional, estimo que debe darse al menos sobre ellos una referencia que relego para el final de este trabajo.

Quedarán para una próxima ocasión los marinos que ejercieron funciones delegadas de gran importancia.

Baste, pues, por ahora, con recomendar muy efusivamente el libro de uno de nuestros próximos ilustres ponentes, el profesor don Bibiano Torres, como referencia obligada (1).

El primer virreinato y las instituciones

En la historia de la América hispana cabe hablar y de hecho se hace de diversos momentos o etapas que se han singularizado por una característica no exclusiva pero sí preponderante.

Se puede hablar de una primera etapa descubridora, llevada a cabo por marinos que encabeza Colón, al que siguen una pléyade de navegantes menores, incumbiendo a estos últimos la delimitación continental del ámbito que otros ocuparán y a éste la gobernación efectiva, durante un periodo, de lo por él descubierto.

Se trata pues de una etapa marítima en sus orígenes y en sus consecuencias de las que disfruta plenamente temporalmente el nauta descubridor.

Es él el que introduce, no sólo en el ámbito americano sino en toda la esfera histórica de acción de la corona de Castilla a la que éste pertenece por primera vez la figura del visorey o virrey, término ajeno e impuesto junto con otras exigencias en las Capitulaciones de Santa Fe. La corona aragonesa sin embargo sí contaba con esta institución y había hecho uso de ella tanto en su expansión mediterránea como en su metrópoli, en Aragón, Cataluña, y significativamente Nápoles. Juan II en 1477 había nombrado al conde de Cardona «vicerrey» de Nápoles. En el reino portugués por otra parte, tampoco era desconocida. Hasta el siglo XVII no acogería el mundo anglosajón el término al transformar en «viceroy» al hasta entonces representante de la corona británica, conocido como «lord lieutenant».

(1) TORRES, B.: *La Marina en el gobierno y administración de Indias*, MAPFRE, Colección V Centenario, Madrid, 1992.

Colón, tan mediterráneo como luso, estimó que era la más adecuada a sus grandes aspiraciones y a la altísima consideración de su empresa, combinada y perfeccionada con otros cargos y poderes representados por el almirantazgo de las Indias, el gobierno en todos los aspectos de ellas y hasta el mando de la propia flota descubridora.

De los Reyes no podía prescindir, pero su representación en la forma más alta conocida y la lejanía de la metrópoli parecían convertirlo en un auténtico «alter ego». El carácter hereditario del cargo que se pretendió lo hubiera convertido casi en un principado dependiente o bajo la protección de la Corona.

La amplísima jurisdicción sobre las islas y tierras que se ganaren se vería un tanto limitada, no por lo que se refiere a la justicia, pero sí en cuanto al gobierno, al reservarse en el desarrollo e interpretación de lo concedido el nombramiento por designación real, y la gerencia de un gran negocio también condicionada por la presencia de la trinidad de cuenta y razón: el contador, el veedor y el tesorero.

Como es bien conocido, la llegada del juez pesquisidor Bobadilla da al traste con el sistema y desde 1499 se abre la navegación para empresas de descubrimiento y también de penetración y asentamiento.

Dos años después que Bobadilla llega Ovando como gobernador, institucionalizándose la tendencia centralista y los 50 años de pleitos colombinos no variarán la situación en lo fundamental.

Diego Colón sustituiría a Nicolás de Ovando como gobernador de la isla Española en 1508, pero no tendría más facultades que las de aquél. El ducado de Veragua vendría a compensar de alguna forma sus grandes pérdidas.

El primer virrey había sido obligadamente un marino, pero la experiencia de su gobierno había resultado negativa, olvidándose la institución hasta ser recreada en 1535, cuando Carlos V cuenta ya con otras experiencias gratificantes en los virreinos mediterráneos que compensan la anterior.

Las de otros como Ojeda, Niño, Lepe, Bastidas, La Cosa..., en cargos menores, tampoco fue buena, planteadas las empresas como concesiones particulares con el fin, casi exclusivo, del lucro y de las que se sacaron sólo beneficios públicos geográficos. Demostrada la inviabilidad del virrenato colombino se pasó a un sistema de gobernaciones en manos de funcionarios bajo la dependencia directa de la Corona o bien de los jefes de expedi-

ciones dotados de patente, confirmadas posteriormente, surgiendo diversos títulos de gobierno: «gobernador e capitán general», «gobernador e justicia mayor», «adelantado» o simplemente «gobernador» que ejercen las funciones por delegación real dentro de su provincia, y alrededor de los mismos otros funcionarios menores, sus colaboradores, pero que de hecho tienden a recortarlas al amparo de la legislación como son los «alcaldes mayores», por lo que respecta al gobierno de localidades, los «tenientes letrados» en las funciones de justicia y los «oficiales reales» en las de hacienda. En otro orden de cosas la jerarquía religiosa y las órdenes regulares que sin embargo interfieren y sufren a su vez interferencias en su ámbito y misión específica, y en otro distinto también, pero asimismo a tener en cuenta a la hora de estudiar la esfera de poder, las encomiendas o privilegio concedido a los colonos junto con el lote de terrenos urbanos a percibir tributos en especie o personales de determinadas grupos o colectividades de indios con las contraprestaciones de su protección, conversión y desarrollo cultural o civilización, auténtico poder fáctico.

La estructura de gobierno no es novedosa, sino tradicional. De esos gobernadores citados, aquellos con cargo anejo de capitán general muestran su carácter más bien militar y de conquista-defensa. Los adelantados, institución de tiempos de la Reconquista castellana, son exploradores y conquistadores que ejercen su autoridad en primera línea, en las fronteras; con obligación de fundar tres ciudades, convertir y tratar bien a los indios y pudiendo nombrar los regidores o miembros del consejo municipal, facultad que luego se reduciría a presentar una terna al Rey.

Ejercían la justicia sobre los alcaldes y tenían atribuciones civiles en tiempos de paz y militares en tiempos de guerra. Su introductor en Indias será también Colón, en la persona de su hermano Bartolomé, en 1494.

Superada la fase personalista de los conquistadores, la figura del gobernador establece un vínculo centralista mucho mayor, burocratizándose a unos funcionarios formados en el romanismo jurídico.

La obligación de fundación de gobernadores y adelantados dará origen al primer organismo de gobierno: el cabildo o municipio, que aparece obviamente en Santo Domingo.

El cabildo, concejo o ayuntamiento gozaba de plena libertad en los intereses locales: manejo de los fondos de la comunidad; abastecimiento; ornato e higiene de la población; ejercicio de la justicia en primera instancia; convocatoria del pueblo en asamblea para las deliberaciones importan-



ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RELIGIOSA

tes. Se trata por lo tanto de verdaderos parlamentos menores. Su soberanía era tal que cuando funda Veracruz Cortés, se aprovecha de esta circunstancia para llevar a cabo su empresa mejicana dentro ya de la ley y actuando conforme a su mandato. Legalmente la conquista mejicana es el mandato de un ayuntamiento.

Cortés, que no pasó de gobernador y capitán general de Nueva España por nombramiento en 1522, pero de sus aspiraciones a recrear un virreinato en su beneficio parecen ser fehacientes aquellos versos que

hizo grabar en el cañoncito hecho con 18 quintales de plata, «El Fénix», que regaló al Rey:

«Aquesta nación, sin par;
Yo, en serviros, sin segundo;
Vos, sin igual en el mundo».

Nos encontramos ya en esa segunda fase de asentamiento y expansión en el que nace también otro organismo colectivo en el seno de la primera gobernación: la audiencia.

Ovando, a quien como gobernador de La Española le correspondía la administración de justicia, obtiene un ayudante letrado en estos menesteres que se convierte en una primera instancia. La justicia pública cuenta pronto con varios asesores, constituyéndose un órgano colectivo la Real Audiencia que por todas partes se va constituyendo con un presidente (gobernador, capitán general, luego virrey), unos oidores o magistrados, un fiscal y el necesario equipo de relatores y escribanos.

De una inicial competencia en jurisdicción en asuntos civiles y criminales va adquiriendo facultades para conocer todo lo concerniente al orden público y administrativo, siendo extensiva su competencia judicial al conocimiento de los recursos de queja contra las autoridades y formando una junta consultiva en todos los negocios, incluidos los militares, poniéndose su presidente al frente de las tropas. Cuando se creen los virreínatos, podrá incluso suceder al virrey o primera autoridad, haciéndose plenamente cargo del gobierno hasta que tomase posesión el sucesor.

El eje vertebral de la vida del estado había pasado, a los letrados bajo la presidencia del gobernador titular, fenómeno paralelo y similar al que se produjo en la metrópoli en forma de consejos, chancillerías y audiencias, y las «audiencias gobernadoras», como órganos colectivos, dirigidos por letrados, y no unipersonales, sustituyeron el anterior sistema.

Las primeras fueron las de Santo Domingo, México, Panamá, Los Confines, Nueva Granada y Nueva Galicia.

La audiencia se convierte así en una circunscripción territorial, una división administrativa con límites geográficos y competencias definidas y en el organismo más poderoso de gobierno en correspondencia con los organismos peninsulares.

La Casa de Contratación, creada en Sevilla el 20 de enero de 1503

inicialmente para reglamentar el comercio y el tráfico marítimo con las Indias irá paulatinamente extendiendo sus competencias de almacén y aduana de géneros de importación y exportación, concesión de patentes de navegación, organización de flotas y confección de instrumentos e informes geográficos a acciones decididamente políticas. Pero el organismo supremo lo constituirá el Consejo de Indias, heredero del poder unipersonal que había detentado en su momento el obispo de Badajoz, Juan Rodríguez de Fonseca, como superministro de los asuntos indianos.

Aunque su origen es anterior, su organización formal corresponde a Carlos I, quien lo ordena formar en 1524 a fray García de Loaysa y compuesto por personas seleccionadas entre competentes y justos.

Autoridad suprema e inapelable en lo judicial, incluso con exclusión del Rey, lo fue también política y legislativa, llevó una encomiable tarea creadora, compiladora y modificadora de las Leyes de Indias que toda autoridad indiana debía cumplir y hacer cumplir.

Los nuevos virreinos

Bien entrado el siglo XVI los dominios españoles se extienden desde California hasta el cabo de Hornos (a excepción de Brasil y Guayanas) con las islas adyacentes, desde los 37 grados de latitud boreal, hasta los 41 hacia el sur. Ocupan unos 13 millones de km² equivalentes a toda la superficie de Europa y una mitad más. En ellos viven 11 millones de habitantes en diferente grado de civilización pero que hablan castellano y se rigen por leyes españolas, de los que 4 millones son blancos, un millón indios y los demás mestizos.

Semejante extensión y complejidad parecían requerir un vínculo centralista mucho mayor, llegando esta tendencia de incremento de la actividad funcional delegada a su punto culminante con la institución de los virreinos, concebidos de una forma diferente al colombino, e incluso al de los virreinos mediterráneos contemporáneos que, auténticos reinos, tenían instituciones, cortes, fueros e intereses particulares muy respetados.

Se crean virreinos en las dos regiones más importantes de las Indias, para afirmar lo más posible la autoridad de la Corona.

El 17 de abril de 1535 se instituye el de la Nueva España, nombrándose a su titular además gobernador y presidente de la audiencia cabecera.

Esta triple titulación con las atribuciones correspondientes permanecerán en lo fundamental inalteradas durante toda la dominación española.

El mapa representativo del espacio político de Nueva España quedaría estructurado macrogeográficamente y dividido en cinco audiencias: Guadalajara –Nueva Galicia–, México, Guatemala, Santo Domingo y Filipinas, con sus correspondientes gobernaciones o provincias, alcaldías y corregimientos, diferente de la división eclesiástica.

Esta organización continuará con las alteraciones impuestas por la creación de otros ámbitos político-administrativos.

La audiencia de Guadalajara llegó a comprender las gobernaciones de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Sinaloa, Nayarit y California. La de México: Reino de Nueva España y las provincias de Coahuila, Nuevo León, Nuevo México y Texas. La de Guatemala las provincias de soconusco, Chiapas, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La audiencia de Santo Domingo perdería en beneficio del nuevo virreinato de Nueva Granada las provincias de Caracas, Cumaná y Margarita, en 1717.

Siete años después de la creación del virreinato de Nueva España, en 1542, se extiende esta institución al Perú. La Real Cédula expedida en Valladolid el 13 de septiembre de 1543 nos da una idea de cuál era el territorio en que podía ejercer poder y autoridad el virrey; las provincias de Perú, Nueva Toledo, Quito, Popayán, Río de San Juan y lo que se descubriese hasta el estrecho de Magallanes sujetas a la audiencia y chancillería real que residía en la Ciudad de los Reyes y de que se había nombrado presidente a Blasco Núñez de Vela, primer virrey: toda la América meridional conocida y por descubrir que hasta entonces dependían de la Audiencia o Chancillería Real de Panamá, cuya jurisdicción abarcaba toda la América meridional incluso: «la Nueva Toledo y la Nueva Castilla llamada Perú».

Manda el Rey desde Barcelona el 20 de noviembre de 1542: «que los reinos del Perú y Nueva España sean gobernados y regidos por virreyes, que representen nuestra Real persona, y tengan el gobierno superior, hagan y administren justicia igualmente a todos nuestros vasallos, y entiendan en todo lo que conviene al sosiego, quietud, ennoblecimiento y pacificación de aquellas provincias» (2), ordenándose también a presidentes y oidores

(2) «Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias mandada imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor en Madrid por Ivlian de Paredes, Año de 1691». Libro III, Título III, Ley I.



LAS GOBERNACIONES CASTELLANAS

de las audiencias de Los Reyes, Charcas y Quito que no adopten acuerdo sin consultarlo.

El virreinato queda integrado por las audiencias de Panamá, Quito, Lima, Charcas (con las gobernaciones de Santa Cruz de la Sierra y Tucumán), Chile (governaciones de Cuyo, La Imperial y los territorios del estrecho de Magallanes) y Río de la Plata (con Buenos Aires y Paraguay).

En 1717 se funda el virreinato de Nueva Granada con sede en Santa Fe de Bogotá, audiencia creada en 1550, independiente desde 1564 del virrey de Lima. En 1724 se suprime temporalmente el virreinato, para reaparecer en 1739.

Se constituye con los territorios de las audiencias de Panamá, Santa Fe y Quito, más los territorios continentales e insulares comprendidos entre la Guayana y el golfo de Maracaibo. Cada creación de nuevo virreinato se basa a costa de segregar territorios pertenecientes a otro u otros anteriores excesivamente extensos o injustificadamente desgajados y con el fin también de otorgar recursos suficientes al nuevo macroespacio.

En virtud de esta reestructuración, los gobernadores de Panamá, Cartagena y Caracas, anteriores capitanes generales autónomos, pasan a ser comandantes generales dependientes del virrey en su demarcación respectiva.

Con objeto de coordinar actuaciones en asuntos de guerra y contrabando, las provincias de Santa Marta y Río Hacha pasan a depender de Cartagena; Veragua, Portobelo y Darién de Panamá; y Cumaná, Margarita, Trinidad, Maracaibo y Guayana, de Caracas.

El virreinato se estructura con las audiencias de Panamá, de la que dependen los gobiernos de Cartagena, Santa Marta, Antioquía, El Chocó, Los Llanos, San Juan Girón y Neiva; la audiencia de Quito con sus gobiernos de Quixos y Macas, Mainas, Bracamoros, Atacames y Popayán; y las provincias de Caracas o Venezuela, Cumaná y Margarita.

El 8 de agosto 1776 se erige en virreinato la antigua gobernación de Buenos Aires que comprendía también las gobernaciones del Paraguay, Córdoba del Tucumán, Salta, La Paz, Potosí, Cochabamba, Charcas y Cuyo, actuales intendencias, y otros territorios y misiones de Guaraníes con Montevideo.

Como se ve, la constitución de los dos últimos virreinos se produce en detrimento de los dos primeros, añadiendo nuevos territorios fruto de la expansión natural de los anteriores.

El panorama final del imperio español en América en vísperas de su pérdida en el siglo XIX se compone esquemáticamente de los cuatro virreinos y de otras tantas capitanías generales: Cuba, Guatemala, Venezuela y Chile.

Los virreyes marinos

Conocido el marco geográfico-político hablemos de los titulares de los virreinos.

Estos cargos se ordenaba «se provean en personas de calidad como requiere un ministerio de tanta importancia y graduación».

Aunque no de una manera absoluta, se pueden establecer grupos de alto nivel social que según el momento histórico y las necesidades y circunstancias ocupan los vireinatos: letrados o golillas, caballeros de alto rango, militares (sobre todo a partir del siglo XVII), algunos eclesiásticos y marinos.

Por lo que respecta a estos últimos, no hemos detectado hasta mediados del siglo XVII ninguno, y siempre queda la sospecha de si su nombramiento fue debido a su condición de tales, o al hecho de reunir, además otras condiciones. Unos, como el marqués de Cadereyta, D. Lope Díaz de Armendáriz (1635-1640), primer marino virrey de México, o los dos virreyes Mancera D. Pedro de Toledo y Leyva en Perú y D. Antonio Sebastián de Toledo y Salazar en Méjico, son personajes estrechamente vinculados además con el mundo indiano, quiteño e hijo del presidente de esa audiencia el primero, además de capitán general de la Armada de la Guarda de la Carrera de Indias y general de las flotas de Nueva España y Tierra Firme; hijo y gran colaborador del virrey del Perú como capitán general de la Armada del Mar del Sur el tercero, y en menor medida el segundo.

Reuniendo además los tres su condición de grandes señores de «capa y espada», en un período en el que predominan los virreyes militares.

Otros dos señores muy caracterizados corresponden a este período, ambos nombrados para Nueva España, uno rehusó el cargo, el otro fue efímero. El famoso D. Fadrique de Toledo Osorio, marqués de Villanueva de Valdeuza y capitán general de la Armada del Mar Océano, rehusó el cargo en 1672. Se le concedía por premio y necesidad de contar con un marino de prestigio en la guerra contra las provincias Unidas. El segundo, D. Pedro Nuño Colón de Portugal, duque de Veragua, que había sido capitán general de la Armada de Flandes, falleció a los cinco días de su toma de posesión.

La siguiente oleada de marinos no se produce hasta mediados del siglo XVIII. Ya no se trata de gente de notabilísima cuna que además son marinos, sino de marinos en el moderno sentido de la palabra, oficiales generales formados en la Real Compañía e integrados en la Real Armada, algunos de ellos previos caravanistas en su condición de novicios de la Orden de San Juan de Malta como los bailíos Messía de la Cerda y Gil de Taboada, y los caballeros Pizarro, Guirior y Liniers.

Su nombramiento se debe claramente y ante todo a su profesión, que

en esta etapa es ampliamente «ilustrada», y salvo alguna excepción, debido exclusivamente a sus méritos no sólo militares y navales, sino como funcionarios y organizadores. La referida excepción atañe a Berenguer de Marquina, cuyo nombramiento para Nueva España, méritos aparte, parece debida a la venalidad de Godoy.

En este período los marinos entronizados como virreyes en los virreinos tradicionales y en los de nueva creación son:

José Alfonso Pizarro (Nueva Granada 1749-1754).

Pedro Messía de la Cerda (Nueva Granada 1761-1771).

Manuel de Guirior (Nueva Granada 1772-1776 y Perú 1776-1780).

Manuel Antonio Flórez (Nueva Granada 1775-1781) y México (1786-1789).

Francisco Gil de Taboada y Lemos (Nueva Granada 1789, enero/julio, y Perú 1790-1796).

Félix Berenguer de Marquina (México 1800-1802).

Santiago de Liniers (Río de la Plata 1808-1809).

Baltasar Hidalgo de Cisneros (Río de la Plata 1809-1810).

Juan José Ruiz de Apodaca y Elice (México 1816-1825).

A ellos cabría añadir a Pedro Melo de Portugal y Villena, virrey del Río de la Plata entre 1795-97, aunque en puridad se trata de un teniente general del Ejército que hizo sus primeras armas en Marina.

Aunque en un principio el cargo pretende ser trienal, pudiendo repetir trienio, y más adelante predominan los mandatos de 7 años; de los de los virreyes marinos no parecen ajustarse a norma excepto el primer marqués de Mancera en Perú (1639-1648). Algunos por pasar de un virreinato a otro de superior categoría, otros por circunstancias políticas fueron de mandatos muy cortos, como los dos últimos bonaerenses.

De alguna forma cabe afirmar que todos los virreyes ejercieron como marinos, no sólo porque entre sus atribuciones y preeminencias se contase la de ser, como veremos, capitanes generales «por mar y tierra» en sus jurisdicciones y durante su mandato, sino porque con anterioridad a su toma de posesión y con posterioridad a su cese, lo fueron también de una manera efectiva de las flotas que los condujeron a América y los devolvieron de



LOS VIRREINATOS EN EL SIGLO XVIII

ella a la península «desde el Puerto de Sanlúcar de Barrameda ó Cádiz, donde se embarcaren, hasta llegar, el del Perú á la ciudad de Portobelo, y el de Nueva España al de Veracruz» (3).

(3) Ley de 18 de febrero 1628. «Recopilación...» Libro III, Título III, Ley XI.

Competencias y facultades

Las competencias y facultades de los virreyes, desde su creación, atañen a aspectos muy diversos ya contemplados desde la fundación y reflejados en la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias.

Por lo que respecta al servicio de Dios y extensión de la Fe, tema primordial y cabecero, los virreyes tenían especial instrucción para que «avisen continuamente en primer lugar de todo lo que tocare á Religión» especificado a partir de la Ley de 24 de abril de 1618 (4).

El ejercicio del privilegio del Real Patronato y la provisión de vacantes y beneficios eclesiásticos fue habitual materia conflictiva.

Era frecuente la competencia y enfrentamiento con órdenes y jerarquías eclesiásticas, pese a que se ordenaba procurar buena correspondencia entre justicias reales y eclesiásticas; si se producía alguna vulneración de la ley por parte de algún eclesiástico, los virreyes debían escribir al superior y de común acuerdo con éste, hacerlo embarcar «sin publicidad ni escándalo» (5).

La representación de la majestad y personas reales obligaban a la obediencia y respeto «como á personas que representan la nuestra», so pena «de caer en mal caso» (6). Por todo esto disponían de trono, corte, guardia de 50 alabarderos «con su correspondiente capitán, «para su ornato y acompañamiento», e incluso bastón y uniforme privativos, aunque D. Manuel de Guirior y Portal de Huarte, nunca utilizó otra vestimenta que el flamante uniforme de teniente general de la Armada en sus cortes virreinales de Santa Fe y Lima, que por otra parte se distinguieron por su esplendor.

No podían ostentar otro blasón que las armas reales, lo cual era un gran honor, pero les estuvo prohibido por ley ser recibidos bajo palio, como alguno pretendió, aunque sí sitial en fiestas de tabla y ceremonial y séquito de autoridades en procesiones y entradas. Su tratamiento era de Señoría.

En ocasiones la necesidad obligó a empeñar la exigua guardia virreinal en la represión de sublevaciones, como le ocurrió a D. Manuel Flórez y Martínez de Angulo, otro marino ilustre.

Su gobierno debía ser pacífico procurando la extensión del mismo.

(4) «Recopilación...» Libro III, Título XVI, Ley I.

(5) Ley de 18 de febrero 1628. «Recopilación...». Libro III, Título III, Ley XXXIX.

(6) Ley de 19 de julio 1614. «Recopilación...». Libro III, Título III, Ley II.

De hecho la progresión será continua. No sólo tenían la misión de gobernar, sino la de ir organizando pueblos que tenían que entrar en un nuevo género de vida política, cambiar sus hábitos, costumbres y religión.

Como presidentes de las audiencias y gobernadores en sus provincias atendían a la provisión de cargos de gobierno y justicia no reservados.

Su autoridad y atribuciones abarcaban toda la función de gobierno, pero «será bien que siempre comuniquen con el acuerdo de oidores de la Audiencia donde presiden, las que tuvieren los virreyes por más arduas é importantes para resolver con mejor acierto, y habiéndolas comunicado, resuelvan lo que tuvieren por mejor» (7).

El despacho de los negocios, aun de los privativos debían hacerlo los virreyes valiéndose de los escribanos de cámara y sus ayudantes o tenientes.

Debían proveer en todo lo conveniente a la administración y ejecución de la justicia para lo que se les nombraba asesor sin salario, que no fuera oidor. Mandándose: «dexen los Virreyes proceder á los Oidores de nuestras Reales Audiencias, conforme á derecho, guardando las leyes y ordenanças» (8).

Misión especialmente importante era la defensa y pacificación de sus distritos y la colaboración con la defensa general.

Son capitanes generales «por mar y tierra» en todas las ocasiones «por sí o por sus lugartenientes y capitanes» que pueden nombrar, remover y sustituir. Lo que incluye la creación y mantenimiento de bases y apostaderos, y el de la flota, acopios, pertrechos, armas y puertos y fortalezas marítimas, disponiendo de grandes atribuciones en el nombramiento de los mandos, especialmente significativas con anterioridad a la creación de la Real Armada como fuerza naval única de la monarquía hispánica, en 1704, integradora de todas las fuerzas de los reinos y dotada de un cuerpo común y general de oficiales «de mar y guerra».

Hasta ese momento los virreyes fueron responsables, tanto de las «armadas y apercebimientos de mar», como de los nombramientos, ordenándose que «guarden las conductas y títulos, que diesen de ... Almirantes, Capitanes de Navíos, y otros...» (9).

(7) Ley de 17 de marzo 1619. «Recopilación...» Libro III, Título III, Ley XXXV.

(8) Ley de 11 de junio 1621. «Recopilación...». Libro III, Título III, Ley XXXVI.

(9) Ley de 18 de febrero 1628. «Recopilación...». Libro III, Título III, Ley III.

Ya hemos visto cómo don Sebastián de Toledo, hijo de don Pedro, había sido nombrado por éste almirante de la Armada del Mar del Sur.

Como tales se debe atender a sus requerimientos, «acudiendo a sus llamamientos, alardes, muestras y reseñas. Competentes en ocasiones de guerra y en la «disciplina y enseñanza en la milicia y ejercicio de Cavallería, siguiendo nuestro estandarte real», en las de paz (10).

Como representantes del Rey otorgan gracias, premios y gratificaciones por servicios prestados a descendientes de los conquistadores primero y a meritorios después.

Tienen especialmente encomendado el buen trato, conservación y aumento de los indios, muchas veces contra los intereses de encomenderos y mineros.

El buen recaudo, administración, cuenta y cobranza de la Real Hacienda fue tarea fundamental. Debían procurar nuevas rentas y convocar Junta de Hacienda todos los jueves, para el tratamiento exclusivo de estas cuestiones.

En resumidas cuentas, eran teóricamente competentes en: «todo aquello que Nos podríamos hacer y proveer, de qualquier calidad y condición que sea... en lo que no tuvieran especial prohibición» (11).

Estos poderes, ya bastante mediatizados por las instrucciones que recibían al comienzo de su mandato y por los de las propias audiencias, se vieron también reducidos por los visitadores y posteriormente con motivo de la creación de las intendencias.

En los primeros tiempos, se procuró que la figura del vistador no mermase el prestigio virreinal. La visita podía alcanzar a virreyes y presidentes, aunque a los primeros no como virreyes, ni como capitanes generales, sino como presidentes, dejando el conocimiento de los cargos de virreyes y capitanes generales y demandas públicas al juicio de sus residencias, es decir, para el momento de su cese en el que se juzgaba minuciosamente su actuación y se podían presentar contra ellos todo tipo de reclamaciones de instituciones y particulares.

El severísimo juicio de residencia era en verdad un minucioso análisis de todos los actos de su mandato de los que respondían con su persona y bienes, pudiendo cualquier afectado reclamar contra ellos una vez cumplidos y cesados.

(10) Misma Ley del mismo libro y título.

(11) Ley de 19 de julio 1614. «Recopilación...» Mismo libro y título, Ley II.

Los visitantes que veían libros de acuerdo y otros cualesquiera papeles, podían suspender autoridades hasta que el Consejo de Indias proveyese y mandar salir o enviar a España a cualquier autoridad excepto al virrey.

La visita podía efectuarse cuando al Consejo de Indias pareciera conveniente, despachando jueces visitantes de la Casa de Contratación «precediendo consulta á nuestra real persona».

Estos visitantes ponían muchas veces en entredicho su autoridad y convertían en sarcasmo la frase habitual en los nombramientos virreinales de «cuanto hicieren lo tendremos por firme, estable y valedero por siempre jamás» (12).

El visitador Pedro de Quiroga revocaría la licencia del explorador y navegante Pedro Porter y Casanate concedida y animada por el marqués de Cadereyta embargando sus navíos surtos en Acapulco.

La antipática figura del visitador llegaría al extremo cuando en virtud de Real Orden de 11 de marzo de 1776, Carlos III creaba la institución de los regentes como representantes del Gobierno en cada audiencia de Indias. Flórez en Santa Fe padecería en sus carnes de los enormes poderes concedidos a Gutiérrez de Piñeres, a la vez visitador y regente; de ello nos hablará seguramente el profesor Bibiano Torres, y don Manuel de Guirior, en Lima sufriría una confabulación urdida contra él por el visitador Areche que le llevaría a la tumba en 1780 en pleno mandato.

El sistema de intendencias se instituye por primera vez en Cuba en 1765, ampliándose en 1786 al virreinato de Nueva España y en 1790 a toda Hispanoamérica. Las grandes atribuciones de los intendentes en materias de hacienda redujeron también notablemente las del virrey.

Por todo ello, resultan exageradas, como en otros aspectos negativos las relaciones de viajes dieciochescos de franceses como Frezier para quien el poder del virrey del Perú era «tan absoluto como el propio rey... árbitro de todos los empleos en calidad de gobernador y capitán general de todos los reinos...» (13).

A los marinos virreyes, especialmente a los últimos, les tocó vivir tiempos difíciles que llenaron sus mandatos de sinsabores.

Para alguno supuso el cargo su ruina económica; sin bienes de fortuna propios como los de los grandes señores como el segundo marqués de Man-

(12) Misma ley, libro y título.

(13) FREZIER, A.: *Relación del viaje por el Mar del Sur*. Caracas, 1984, pág. 192

cera que puso 10.000 pesos de su peculio para la conquista de las Marianas, comprometieron su nada espectacular paga en lucimiento de su representación, ya que no podían beneficiarse de ningún tipo de trato ni comercio por sí ni por familiares o deudos.

Berenguer de Marquina se llevó a este respecto la palma. La corrida de toros organizada en su honor al llegar a México le costó 7.000 pesos, ya que las instrucciones prohibían este tipo de agasajos y el no llevarlos a cabo podía ocasionar disturbios. Deseoso de ganarse el favor popular, costeó algunos monumentos públicos. De uno de ellos sólo quedó la ingrata coplilla:

«Para perpetua memoria
nos dejó el virrey Marquina
una fuente en que se orina
y acabó su historia» (14).

Lo que no pudo compensarse de otra forma se hizo con algunos honores nobiliarios.

D. Manuel Antonio Flórez obtuvo el título de marqués de Casa Flórez, D. Manuel de Guirior el de marqués de Guirior, los descendientes del heroico Liniers fueron agraciados con el condado de Liniers y el de Buenos Aires, y D. Juan José Ruiz de Apodaca, fue nombrado conde de Venadito. Este último título tomó el nombre de una hacienda propiedad del beneficiado, pero a su viuda no acababa de gustarle, por lo que solicitó el cambio de titulación, gracia que al chocarrero de Fernando VII divirtió no otorgar.

Marinos que ocuparon presidencias autónomas y Capitanías Generales en Indias

La presencia de marinos a cargo de estos gobiernos se manifestó de una manera aún más clara que en el caso de los virreinos debido a las características peculiares de estas demarcaciones en épocas también concretas en que las amenazas parecieron exigir mandos capacitados.

En 1740, estando Jorge Juan y Antonio de Ulloa en Quito en plena

(14) Recogido por MONTORO, J.: *Virreyes españoles en América*. Barcelona, Mitre, 1984, pág. 176.

tarea de medición del Meridiano, fueron requeridos sus servicios en Lima por el virrey marqués de Villagarcía, para colaborar en la defensa contra el previsible ataque del almirante Anson.

Con ese motivo, detectaron múltiples lacras que reflejaron en sus «Noticias Secretas».

Respecto a la plaza marítima de Guayaquil, señalan la necesidad de que debía tener por gobernador un militar, soldado o marino, «para que cuando llegase la ocasión supiese portarse como soldado» (15).

Más adelante, a la hora de criticar las medidas del virrey, indican que éste «falta de experiencia» consultó a la Audiencia, y después al general de las armas en el Perú, y al gobernador del Callao, determinando construir unas galeotas incapaces, pero ya era tarde. «A ese tenor son todas las providencias que dan los Oficiales de tierra en las plazas marítimas» (16).

Estas observaciones, seguramente se tomaron en cuenta por la administración española, para aquellas zonas que precisaban mando y asesoramiento naval. Criterios parecidos se habían adoptado previamente.

Santo Domingo, como audiencia independiente y centro geoestratégico del Caribe, se dotó de algunos capitanes generales-presidentes de origen naval en los momentos de mayor amenaza filibustera que actuaron en estrecha colaboración con los de Cuba.

Gabriel Chaves Osorio (1626-1634), caravanista melitense y experimentado marino español en el Mediterráneo y en la Carrera de Indias, supo organizar y utilizar con provecho la flotilla guardacostas expulsando a ingleses y franceses de las islas de San Cristóbal y Tortuga ayudado por Juan Bitrián de Viamonte, nombrado en 1630 capitán general y gobernador de Cuba, también marino y de parecidos antecedentes.

Ignacio Pérez Cano luchó durante su mandato (1690-1696) contra los franceses asentados en la región occidental de la Isla.

Por estas fechas, y a partir de su nombramiento en 1693, Diego de Córdoba Lasso de la Vega, gobernador de Cuba, da un gran impulso al curso propio, pasando posteriormente a desempeñar el cargo de presidente de la audiencia del Nuevo Reino de Granada en 1703.

De todos ellos el que se convertiría en más célebre sería don José So-

(15) JUAN Y SANTACILIA, J., y ULLOA DE LA TORRE, A.: *Noticias Secretas de América*. Madrid, 1988. Primera Parte, Cap. I, pág. 17.

(16) «Noticias Secretas...», pág. 19.

lano y Bote, futuro marqués del Socorro, que en 1770 pasaría a presidir esta Audiencia y Capitanía, tras haber desempeñado la de Venezuela donde se había señalado en su lucha marítima contra el contrabando y expulsado a los ingleses.

Filipinas, obviamente, fue también destino especialmente adecuado para presidentes marinos que se ocuparon preferentemente de la defensa, de la construcción naval y del desarrollo del comercio marítimo en su doble ruta, asiática con China, Camboya y Siam, y americana por medio del galeón de Acapulco.

Así, el almirante don Gabriel Curuzealegui y Arriola, nombrado presidente de la Audiencia y gobernador de Filipinas en 1684; el jefe de escuadra, que lo había sido de la del Mar del Sur, don José de Ovando y Solís, nombrado en 1749 y un tercer marino de escasa graduación para tan elevado cargo que ocupó en 1766, pero de grandes dotes y conocimientos: D. José Basco y Bargas que inició su mandato como teniente de navío. En el siglo XIX, don Jorge Gardoqui de Faraveitia, y don Pascual de Enrile y Alcedo.

En las postrimerías del dominio español en América algunos marinos fueron llamados para estos puestos, más bien por su condición de militares que por su especialización, aunque algunos se distinguieron también en ésta.

En plena insurrección hispanoamericana son nombrados diversos capitanes generales-presidentes; así D. Joaquín de Molina, para Quito (1810); D. Antonio Pareja, para Chile (1810); D. José de Bustamante y Guerra, para Guatemala (1811) y el capitán de navío D. Domingo Monteverde, para Caracas (1812); que cosecharía notables victorias para la causa realista.

En términos generales puede decirse que la Armada proporcionó personal de muy notables cualidades para el gobierno de Indias, aunque alguno no supo adaptarse a su misión política, como D. Pedro Antonio de Echevers y Suvisa, capitán general y presidente de la Audiencia de Guatemala entre 1724 y 1733, que pese a sus esfuerzos para establecer un astillero en Jauga, acabó por ser destituido por su autoritarismo y desavenencias con la Audiencia, ya que, al parecer, trataba a los oidores como a grumetes.